

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término se subsanó la demanda ejecutiva, pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00051-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda, instaurada a través de apoderado judicial por el joven CAMILO ALBERTO LOPEZ VERA en contra de EDGAR LUIS RIOS LUNA, procede el despacho a su revisión.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado –*Sentencia No. 068 de fecha 11/04/2018 proferida en el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 2022-00051-00*; como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., motivo por el cual se ordenará librar orden de apremio, ajustando las sumas conforme al incremento de cada cuota anual.

200.000	5,90%	2018
212.000	6,00%	2019
224.720	6,00%	2020
232.585	3,50%	2021
256.007	10,07%	2022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de EDGAR LUIS RIOS LUNA y a favor de su hijo CAMILO ALBERTO LOPEZ VERA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIIL PESOS MCTE (\$96.000.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre de 2019.
2. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$296.640.oo) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020.



3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$195.510.00) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2021.
4. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.395.511.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2021 a razón de \$232.585 cada cuota.
5. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.048.052.00) correspondiente a las cuotas alimentarias del mes de enero a agosto de 2022, a razón de \$256.007 cada cuota.

SEGUNDO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias, y vestuario que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

TERCERO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las suma indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familia adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

SEXTO.- Se dicta auto en cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44929292f14077b358486e38b1eb59a8730ece26e7f2a8b6a3f4158d59bce6b0

Documento generado en 12/09/2022 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>